



Panamá, 2 de noviembre de 2011.  
Nota N° 202-01-735

Licenciada

E. S. M.

REFERENCIA: Equipos Fiscales  
BASE LEGAL: Ley 76 de 1976

Licenciada

En atención a su consulta presentada mediante memorial recibida en nuestro despacho el día 16 de septiembre del presente año, la cual procedemos a resolver:

HECHOS:

"...

**Segundo:** La actividad específica del establecimiento comercial denominado [REDACTED] es brindar atención de descanso al personal de tránsito (sic) en forma ocasional y esporádica y no "hotel, hostel, pensión, posada, residencial, cabañas, por lo cual su entrada económica es limitada" y sus ingresos diarios, semanal, mensual y anual es inferior a las entradas económicas por debajo de otros establecimientos de esta clase.

"..."

#### Consulta No. 1

Basados en nuestras pretensiones de la consulta si el servicio que brinda nuestro representado [REDACTED] debe mantenerse bajo el contexto del artículo 12 de la Ley 76 del 22 de diciembre de 1976 de eximir del uso de equipos fiscales.

**Respuesta:**

Señala el Parágrafo 2 del Artículo 12 quienes están exceptuados del uso de equipos fiscales:

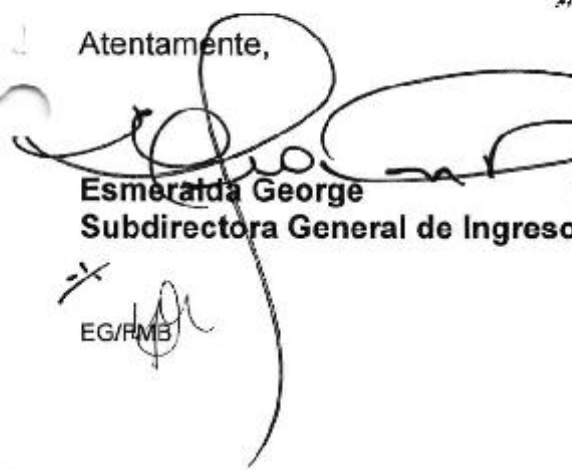
**"Parágrafo 2: Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:**

...  
15. Los hostales que tengan menos de siete cuartos.  
..."

Toda vez que el consultante no hace referencia a la cantidad de cuartos que mantiene dicho local, sólo podemos mencionar que si tiene menos de siete cuartos no está obligado al uso de equipos fiscales.

Es oportuno señalar, que la Resolución No. 201-11445 de 9 de noviembre de 2011, señala quienes tengan ingresos brutos anuales hasta TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS ANUALES (B/.36,000.00), podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos la excepción de uso de equipos fiscales.

Atentamente,

  
**Esmeralda George**  
**Subdirectora General de Ingresos**

EG/RMB

